

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 36, «Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentapiatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o aceros.»**

La Dirección de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 36, «Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas de hogar, calentapiatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o aceros.»

Partida arancelaria 73.36, con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.655.000 pesetas (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 15 de julio de 1970 al 15 de agosto de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola partida arancelaria, indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 al 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 42, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o aceros.»**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 42, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o aceros.»

Partidas arancelarias: 82.09, 82.10, 82.11 A, 82.11 C, 82.11 D, 82.11 E, 82.14, con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.100.000 pesetas (doce millones cien mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 15 de julio de 1970 al 15 de agosto de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado.

Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exactamente en las casillas 30 al 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 6 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.**

Los cambios del franco francés que figuraban en la referida Resolución quedan modificados como sigue:

Un franco francés: comprador, 12,39 pesetas; vendedor, 12,36 pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general adjunto, Luis Martí Espuga.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,511	69,721
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,583	12,630
1 libra esterlina .....	166,228	166,728
1 franco suizo .....	16,136	16,184
100 francos belgas (*) .....	140,051	140,472
1 marco alemán .....	19,135	19,192
100 liras italianas .....	11,047	11,080
1 florín holandés .....	19,207	19,264
1 corona sueca .....	13,387	13,427
1 corona danesa .....	9,285	9,292
1 corona noruega .....	9,727	9,756
1 marco finlandés .....	16,677	16,727
100 chelines austríacos .....	269,234	270,044
100 escudos portugueses .....	242,917	243,468

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.